



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00118-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", mediante apoderado judicial, contra MILTON SAMIR OCHOA DE VEGA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue el poder conferido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" con la correspondiente nota de presentación personal, o de lo contrario si el poder fue otorgado por mensaje de datos, deberá dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, donde conste el envío del poder desde el correo electrónico de la demandante a su apoderado, teniendo en cuenta que "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*"; lo anterior, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del BBVA COLOMBIA.
2. Indique el motivo por el cual solicita el pago de intereses de plazo a la tasa del 19.879 % Efectiva Anual, teniendo en cuenta que en el pagaré objeto de cobro se pactó otra tasa de interés.

En consecuencia, inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", mediante apoderado judicial, contra MILTON SAMIR OCHOA DE VEGA, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez



El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 13 de marzo de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS